Ministro de Industria, Energía y Minería Ing. Químico Roberto Kreimerman Presente

Montevideo, 23 de octubre de 2013

"Consorcio POP TV" (en formación), debidamente representado por el Sr. Pablo Arriola, cuyos demás datos obran en el expediente 2013/1/659, referido al "Llamado Público a Interesados para obtener autorización destinada a la prestación de Servicios de Radiodifusión de Televisión Digital Comercial para el departamento de Montevideo" se presenta y manifiesta que:

Viene a poner en conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería diferentes aspectos relativos al "Llamado Público a Interesados para obtener autorización destinada a la prestación de Servicios de Radiodifusión de Televisión Digital Comercial para el departamento de Montevideo".

(i) <u>RESUMEN EJECUTIVO</u>

En caso que se otorgue la autorización al "Consorcio Giro" (en formación) se estará de manera flagrante VIOLANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES y de TRANSPARENCIA ya que este interesado ha incumplido (y así consta en el expediente) con la acreditación de los requisitos exigidos al momento de la presentación. Consecuentemente, el acto administrativo será pasible de ser anulado, así como el Estado será pasible de demanda por los daños y perjuicios ocasionaos, al validar un oferente que ha incumplido de manera flagrante con los pliegos del Llamado.

Del análisis realizado de los Pliegos y el expediente físico se ha podido constatar de manera clara y fehaciente los siguientes extremos:

a)Consorcio Giro (en formación) es el único oferente que incumplió con los Pliegos de manera manifiesta, no incluyendo en su propuesta diversa documentación formal e información requerida. **b)**Consorcio Giro (en formación) es el único oferente que no acreditó en tiempo y forma la garantía solicitada por los Pliegos, presentándola ex temporáneamente de manera absolutamente irregular.

c)Consorcio Giro (en formación) agregó información puntuable fuera de plazo, realizando de este modo la presentación de información con conocimiento de las propuestas formuladas por el resto de los interesados.

d)Consorcio Giro (en formación) recibió puntaje por puestos de trabajo directo que es manifiestamente ilegal según la Ley de Cooperativas.

e)De manera irregular y contraria a los Pliegos, Consorcio Giro (en formación), presentó fuera de plazo diversos documentos e información.

Consorcio Giro (en formación) quedó primero en la evaluación de la CHAI porque se le valido el rubro accesibilidad y pauta publicitaria teniendo el resto de los proyectos a la vista y porque el rubro generación de empleos directos fue evaluado en contravención a la ley de cooperativas que establece un máximo de empleados por socio cooperativista.

a)Requisitos Incumplidos al momento de la presentación por Consorcio Giro (en formación)

Los siguientes elementos eran requisitos para todos los interesados según lo establecido por los Pliegos del Llamado. Todos ellos debían constar al momento de la presentación según lo dispuesto en el Llamado y según lo que establece el Principio de Igualdad de los Oferentes y el Principio de Transparencia consagrado por nuestra legislación.

Según lo analizado y establecido por el informe de la URSEC, Consorcio Giro (en formación) incumplió con los siguientes elementos al momento de la presentación el 15 de julio de 2013:

- No presentó en plazo la tercera copia de la propuesta.
- No acreditó estar al día con los pagos de la URSEC en lo que respecta al integrante Cooperativa DEMOS Audiovisuales.
- No presentó certificado de estar al día con el BPS relativo a la Cooperativa La Diaria.
- No presentó certificado de estar al día con el BSE relativo a la Cooperativa Demos.
- No presentó la declaración sobre participación en otras estaciones de radiodifusión.
- No presentó la declaración sobre participación en otras estaciones de radiodifusión respecto a los socios de la Cooperativa.
- No presentó certificados de antecedentes judiciales sobre los socios de las Cooperativas (presentando únicamente algunos de ellos).
- No se presentó los Estados Contables de los tres últimos ejercicios económicos.

Los incumplimientos mencionados anteriormente se encuentran todos ellos detectados y confirmados en el informe de la URSEC y surge de la vista del expediente físico su posterior presentación ex temporánea, de manera contraria a lo dispuesto por los Pliegos según se verá más adelante.

b) Incumplimiento en la acreditación de la Garantía

Consorcio Giro (en formación) no cumplió con la acreditación de la garantía en tiempo y forma según lo establecido en los Pliegos. Ello fue detectado y notificado por la URSEC el 8 de agosto de 2013 y notificado a Consorcio Giro (en formación) en misma fecha.

Finalmente, según consta en el expediente físico Consorcio Giro (en formación) acreditó su garantía suficiente el 15 de agosto de 2013, mediante nota suscrita por Damián Osta y Florencia Donagaray. Por tanto, un requisito establecido en los Pliegos como excluyente no fue presentado en tiempo y forma, habiendo sido presentado de manera extemporánea, 30 días tarde.

La situación descripta se encuentra agravada en lo que respecta a la Igualdad de los Oferentes ya que la URSEC manifestó a Consorcio POP TV (en formación) la no adecuación de las garantías emitidas por el BSE, estableciendo el rechazo a la garantía que otorgaba el BSE. En este sentido, fue que Consorcio POP TV antes de la presentación se vio obligado a contratar una garantía de una institución financiera privada que cumplió con los elementos establecidos en el Pliego. Sin embargo, "Consorcio Giro" (en formación) presentó la garantía de manera ex temporánea y con un instrumento que la URSEC comunico a Consorcio POP TV (en formación) que no era hábil para cumplir con los requisitos del pliego.

c) Presentación de Información Puntuable fuera de Plazo

Varios de los "Oferentes" no ofrecieron al momento de la presentación toda la información solicitada en los "Pliegos", sin embargo la información fue presentada de manera tardía con el agravante que de dicha información igualmente fue puntuada. Es inaceptable que se permita que los oferentes presenten información tardía y que ésta sea puntuable, ya que fue presentada conociendo la información del resto de los oferentes.

"Consorcio Giro" (en formación) presentó su información sobre accesibilidad de forma tardía (entre otras), conociendo la presentación que había realizado "Consorcio POP TV" (en

formación) en dicho ítem. Es violatorio de todo proceso administrativo competitivo que se permita la presentación tardía de elementos puntuable ya que esta presentación tardía se realiza conociendo la información del resto de los oferentes.

d) Presentación Ex Temporánea

De manera contraria a los pliegos y violando manifiestamente el principio de igualdad de los oferentes y de transparencia "Consorcio Giro" (en formación) presentó diversa documentación e información fuera de plazo. Se fundamentó erróneamente dicho acto en el artículo 13 de los Pliegos para permitir la presentación tardía de documentos e información. Veamos que dice el artículo 13 de los Pliegos:

"Para el caso que URSEC o CHAI requieran aclaraciones sobre determinada información/
documentación presentada, el proponente dispone, para cursar respuesta, de un plazo no
prorrogable de 5 (cinco) días hábiles a contar desde el siguiente al de la respectiva notificación,
bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud. Dichas aclaraciones deberán
tramitarse por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería"

Los Pliegos son claros e inequívocos la URSEC y la CHAI pueden pedir aclaraciones sobre *información o documentos presentados*, el caso que nos compete todo la documentación e información refiere a elementos *NO PRESENTADOS*.

De tomarse en cuenta esta información presentada fuera de plazo contrariando los Pliegos y contrario a los principios generales de la buena administración pública, igualdad de oferentes y transparencia, se estará causando un daño con diversas consecuencias jurídicas, viciando de manera inequívoca el acto administrativo.

(ii) MARCO LEGAL GENERAL

El numeral 5) del punto III de los Pliegos establece; "Podrá presentarse a este Llamado Publico cualquier persona física o jurídica, que cumpla con los requisitos de la reglamentación del servicio, el presente Pliego y que este al día respecto de sus obligaciones con la URSEC al momento de la presentación de la documentación."

Surge de manera clara que a efectos de presentarse en el "Llamado" es condición necesaria que se cumpla con los requisitos establecidos en los Pliegos. Como consecuencia, si no

se cumple con los requisitos establecidos en los Pliegos un oferente no puede presentarse y si lo hace deberá ser rechazado.

Esta norma, que consta en los Pliegos, es un presupuesto obvio de todo proceso competitivo realizado por el Estado. Sin dudas la norma referida del Pliego se enmarca dentro del principio elemental del cualquier proceso administrativo que radica en la "Igualdad de los Oferentes". Por este principio es que todos los oferentes deben cumplir al momento de la presentación con todos los elementos solicitados en los Pliegos.

El "TOCAF" recoge los principios básicos de actuación administrativa en materia de procesos competitivos y en su artículo 149° literal B). En este sentido, y en el "Llamado" que nos compete todos los interesados debían cumplir con los Pliegos y la debida presentación en la fecha indicada.

La presentación de las Propuestas constan de dos tipos de elementos; *a)* los documentos formales y objetivos que deben presentarse los cuales se presentan o no se presentan no pudiendo haber dos lecturas ya que se trata de elementos objetivos y *b)* la descripción de los servicios que se obliga el oferente y las características del servicios de radiodifusión que prestará.

Según lo analizado en el expediente de referencia, el Estado debe velar para que finalmente no se viole de manera grave el principio de igualdad de los oferentes.

En este sentido, en caso de que el Estado asigne el Llamado a una de las propuestas que ha incumplido de manera flagrante con los pliegos estará causando un daño por el cual será responsable, dictando un acto administrativo pasible de ser anulado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(iii) **CONCLUSIONES**

- 1. "Consorcio Giro" (en formación) de manera flagrante y manifiesta no cumplió con numerosos requisitos formales y de información.
- **2.** "Consorcio Giro" (en formación) no cumplió con la presentación de la Garantía, presentándola extemporáneamente.
- **3.**Consorcio Giro (en formación) obtuvo puntajes mediante presentación de información que fue presentada luego de conocer las presentaciones del resto de los oferentes.
- 4.En caso de que el Estado asigne el Llamado a un oferente que incumplió de manera flagrante con los requisitos del Pliego, el Estado incurrirá en responsabilidad civil, así como se configuran

todos los elementos para anular el acto administrativo por violar el principio de igualdad de los oferentes entre otras normas y disposiciones legales.